



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

JAIME BARAHONA URZÚA, Fiscal Nacional Económico (S), con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos Rol NC N° 195 - 07, a ese H. Tribunal con respeto digo:

1. El señor José Luis Alvarado Muñoz, en representación de la "Sociedad de Radiodifusión Paillaco Limitada", en escrito de fojas 47 de autos, con el mérito de los antecedentes que expone y documentación que adjunta, pide a VS. emitir su informe favorable previo respecto de la operación de transferencia que su representada proyecta efectuar a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "César Octavio Soto Silva E.I.R.L.", que recae en la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQA - 402, tipo de emisión 180KF8EHF, 100 Watts. de potencia en la frecuencia 89,9 MHz., conferida para la localidad de Lago Ranco, X Región, de la que la "Sociedad de Radiodifusión Paillaco Limitada" es titular, otorgada mediante el D.S. N° 415, de 29.08.2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 19.10.2001.
2. A fojas 48, mediante resolución notificada a esta Fiscalía por Oficio Ord. N° 105, de 15 de mayo en curso, ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha dispuesto que esta Fiscalía informe sobre los efectos de la operación consultada.
3. Analizados los antecedentes presentados, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y lo resuelto por ese H. Tribunal en el Auto Acordado N° 6, de fecha 7 de julio de 2005, esta Fiscalía informa lo siguiente:

Con respecto a la peticionaria :

- Acompaña sus títulos, que incluyen copias de la escritura pública de constitución y de dos escrituras públicas sobre corrección y aclaración de aquélla, con las respectivas publicaciones de sus extractos en el Diario Oficial; de la inscripción del extracto de la escritura constitutiva en el Registro de Comercio correspondiente, con anotaciones al margen de las escrituras de corrección y aclaración. Adjunta asimismo certificado de vigencia otorgado el 27 de abril del año en curso.
- El Decreto Supremo de concesión. La publicación de éste en el Diario Oficial, la Fiscalía la adjunta al presente informe.
- Declaraciones juradas prestadas ante Notario por el señor José Luis Alvarado Muñoz. En ellas afirma : que su representada, salvo en la concesión que desea transferir, no controla ni posee intereses en medios de comunicación social en ninguna otra parte del territorio de la nación; que ni ha tenido ni tiene tramitaciones anteriores o pendientes ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y que los antecedentes que se acompañan se ajustan completamente a la veracidad de su contenido.

En cuanto a la empresa individual de responsabilidad limitada interesada en la transferencia :

- Acompaña sus títulos, que incluyen copia de la escritura pública de constitución otorgada el 09/08/2006, de la inscripción de su extracto en el Registro de Comercio correspondiente y de certificado de vigencia de la referida Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. A la certificación notarial acompañada que acredita que dicho extracto se publicó en el Diario Oficial el 17/08/2006, y que se tomó razón de ello al margen de la inscripción, esta Fiscalía adjunta al presente informe fotocopia de dicha publicación.

Cabe señalar en esta parte que en la solicitud de autos la peticionaria expone que la empresa individual a quien se propone transferir la concesión, no tiene intereses económicos en ningún otro medio de comunicación a nivel regional ni nacional.

4. A los antecedentes que obran en autos, luego de la revisión a través efectuada a la nómina nacional de concesiones de radioemisión sonora, actualizada al 18 de abril de 2007, en su página web, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cabe agregar lo siguiente:

- a) Las informaciones proporcionadas respecto de la titularidad de la concesión de autos e inexistencia de intereses de las partes involucradas en la operación consultada y personas relacionadas con ellas, en otros medios de comunicación social en el territorio nacional, están acordes con los registros de SUBTEL;
- b) En la zona de servicio de la localidad de Lago Ranco sólo existen tres concesiones de radiodifusión en FM, con potencias máximas de 250 Watts., cuya titularidad recae en personas distintas a la empresa adquirente, además de la concesión a que se refiere la solicitud de autos;
- c) En la X Región existen en total a lo menos veinticuatro concesiones de radiodifusión en AM, ciento noventa y ocho en FM incluidas las de la localidad de Lago Ranco, y trece en MC. A nivel nacional los registros de la Subsecretaría consideran la existencia de un mil novecientos diecisiete radioemisoras.

5. Para el presente caso esta Fiscalía ha considerado el mercado relevante constituido por los radios en FM que operan en la localidad de Lago Ranco, esto es la zona de servicio que le asignan las respectivas concesiones, que abarca, según el último censo, una población de 2205 habitantes.

En este mercado geográfico, la radioemisora de que se trata es la de menor potencia, situación que determina que al transmitir en la banda FM no afecta la zona de influencia de las demás radioemisoras que operan en dicha zona.

6. En suma, por una parte, la solicitud de autos y los antecedentes a ella acompañados cumplen los requisitos exigidos por ese H. Tribunal en el auto acordado ya citado y, por otra, de acuerdo a esos antecedentes, la operación no produce impacto significativo en la competencia ni en el mercado informativo.

POR LO TANTO,

A ese H. Tribunal solicito tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente ese H. Tribunal que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica emana de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y de la Resolución N° 49, de 31 de octubre de 2006, que dispone mi nombramiento en el cargo y que se custodia en la Secretaría de ese H. Tribunal.



JAIMÉ BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)